JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres de febrero de dos mil veintiuno

REF. VERBAL No. 110013103027**2020**00**426**00

Atendiendo las manifestaciones de la actora, el juzgado ADMITE la presente demanda promovida por **ARGOLIDE S.A. y GRUPO PROMOTOR G.U. SAS** contra *i.* **JORGE ENRIQUE TORRES RIVERA,** *ii.* **CARLOS ANDRÉS TORRES RIVERA e** *iii.* **INVERSIONES RIVTO S.A.S.**

Désele a la demanda el trámite del proceso VERBAL previsto en el Libro Tercero, Título I, artículo 368 y siguientes del CGP.

En consecuencia, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente hábil a la notificación del presente proveído.

Notifíquese en la forma prevista por los arts. 291 y s.s. del CGP y en consonancia con el Decreto 806 de 2020 a la parte demandada.

Previo al decreto de la medida cautelar solicitada, vista a folio 116, préstese caución por la suma de $97.000.000,00, de conformidad con el art. 590 del CGP, en el término de cinco días.

Se reconoce personería al profesional en derecho CARLOS GEOVANNY PÁEZ MARTIN, como apoderado general de la parte demandante conforme a E.P. No.763 de 2019 inscrita en la matrícula mercantil.

NOTIFÍQUESE ( )
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

nprl